

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, LICENCIADO JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ CHUNG; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR OTRA PARTE COMPARECE, EL MUNICIPIO DE COCULA JALISCO, REPRESENTADO POR L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y L.C.P JUAN SANDOVAL RUBIO, SÍNDICO, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ, COMO EL "MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**MARCO LEGAL:**

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé en el artículo 39 apartado B, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es competencia de las entidades federativas establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios, el cual es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, concomitante con el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El artículo 39 apartado B fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que corresponde a la Federación, el entonces Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

## DECLARACIONES

### A) RELATIVAS AL "CENTRO ESTATAL":

I. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Comparece a la celebración de este acto jurídico, asistido por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las metas pactadas en materia de evaluaciones de control de confianza, como las que serán objeto de este instrumento.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

II. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, aplicar el Modelo Nacional de Certificación, informar a las autoridades competentes los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados a sus elementos operativos, asegurar que en sus procesos se cumplan los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrar las bases de datos correspondientes y ser enlace ante las autoridades federales, por cuanto se refiere a los temas materia de su competencia; contando además con la certificación correspondiente así como la acreditación vigente, emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IV. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida La Paz, número 875, esquina avenida 16 de Septiembre, colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

#### **B) RELATIVAS AL "MUNICIPIO":**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 Fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47 fracciones I y II, 52 fracciones I, II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, la sede de la Presidencia de ese Municipio.

V. Que tiene el interés por cumplir con las disposiciones legales aplicables a los requisitos de ingreso y permanencia de las instituciones de seguridad pública, dentro de las que se incluyen, las evaluaciones de control de confianza del personal operativo de su corporación policial y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión del Certificado Único Policial, de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante acuerdo 07/XL/16, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, en los que se incluye además de acreditar las evaluaciones del desempeño y competencias y la formación inicial, aprobar los procesos de control de confianza, como componentes del Certificado en comento y previstos por el numeral 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en conjunto con el artículo 10 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo en su estructura orgánica no cuenta con un Centro de Control de Confianza y por tanto conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, es su interés suscribir este instrumento, para que el "**CENTRO ESTATAL**", efectúe las evaluaciones relativas al personal operativo de su corporación policial y que estas se apliquen conforme al Modelo Nacional, lineamientos, procedimientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VI. Se encuentran autorizados por el Ayuntamiento del "**MUNICIPIO**", para celebrar el convenio que aquí se pacta.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el "**CENTRO ESTATAL**", lleve a cabo procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes de la institución policial del "**MUNICIPIO**", como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación, así como con los lineamientos, protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

En la inteligencia que los procesos de evaluación que puedan ser aplicados, será considerando y tomando en cuenta las capacidades de atención del "CENTRO ESTATAL".

### SEGUNDA. Modalidades de evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio, que el "CENTRO ESTATAL", podrá practicar a solicitud del "MUNICIPIO", se clasifican de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios en:

- a) Nuevo ingreso;
- b) Permanencia;
- c) Promoción; y
- d) Reevaluaciones, por una sola ocasión.

### TERCERA. Evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación, emitido por el Centro Nacional de Evaluación y Certificación implican la realización de los siguientes exámenes:

- a) Médicos;
- b) Toxicológicos;
- c) Psicológicos;
- d) Poligráficos; e
- e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

En el entendido que para casos particulares y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en los lineamientos y criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, no será necesario practicar la totalidad de los exámenes antes mencionados para la obtención del resultado único.

Para el caso de los nuevos ingresos el esquema establecido será por filtro, es decir, bastará que el evaluado no apruebe una de las etapas del proceso de control de confianza establecidas en la cláusula anterior, para que el Centro Estatal emita un resultado de no aprobado.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

Por otra parte, en cuanto a las evaluaciones de permanencia podrá aplicarse el esquema focalizado por contexto y análisis de riesgo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, orientado a profundizar bajo una visión integral la identificación de riesgos, en atención a la categoría jerárquica, acceso a información privilegiada o confidencial, grado de responsabilidad, mando o decisión que desempeñen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que dicho esquema se aplicará de forma diferenciada de acuerdo al nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función, es decir, podrán no aplicarse todas las pruebas del proceso.

#### **CUARTA. De las reevaluaciones**

De conformidad con el artículo 15 Bis de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, aquel elemento que desee ser reevaluado, dicho proceso de reevaluación deberá solicitarlo por conducto del Presidente Municipal y/o enlace institucional al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud previo análisis de factores de riesgo emitidos por el Centro Nacional de Control y Acreditación.

#### **QUINTA. Objeto de las evaluaciones.**

Las evaluaciones que practique el **"CENTRO ESTATAL"** a las personas que determine el **"MUNICIPIO"**, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo;
- f) Cumplir con los requisitos de ingreso o permanencia en una institución de seguridad pública; y

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

g) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes del presente convenio.

#### **SEXTA. Procedimiento para la realización de evaluaciones.**

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

a) El "**MUNICIPIO**" por conducto del Presidente Municipal y/o enlace institucional, solicitará mediante oficio dirigido al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con copia para el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la práctica de evaluaciones, precisando el tipo de evaluación, ya sea de nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación, así como el universo de elementos a evaluar, sus nombres, su clave única de registro de población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el puesto de cada elemento a evaluar.

b) El "**CENTRO ESTATAL**", comunicará mediante oficio al "**MUNICIPIO**" el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permita su capacidad de atención, para la práctica de sus procesos.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones es el ubicado en la Avenida La Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco sede del "**CENTRO ESTATAL**" u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.

#### **SÉPTIMA. Costo de evaluaciones.**

1. Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que el "**MUNICIPIO**", estará exento de realizar pago o aportación alguna por concepto de evaluaciones y deberá atender a la agenda del "**CENTRO ESTATAL**", a la capacidad de éste para su práctica y asegurar que el elemento a evaluar, con diligencia atienda las fechas y horas previstas para su realización, en la inteligencia de que si no es atendida dicha agenda por el "**MUNICIPIO**" o sus elementos operativos; el "**CENTRO ESTATAL**", emitirá un resultado de no aprobado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **OCTAVA. Plazo para entrega de resultados**

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

El "**CENTRO ESTATAL**" se obliga a proporcionar al "**MUNICIPIO**" los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a cuatro meses posteriores a la terminación del último examen, practicado a cada elemento.

### **NOVENA. Responsabilidad laboral**

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el municipio para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que los haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

En este contexto, las actividades del "**CENTRO ESTATAL**", efectúa para el objeto del convenio, implican realización de un proceso evaluatorio y la emisión de un resultado, y por tanto no se traduce en responsabilidad alguna, con respecto a eventuales procesos de responsabilidad administrativa o de otra naturaleza, que sólo vinculan a "**EL MUNICIPIO**" y a sus elementos operativos, de conformidad a la relación administrativa que los vincula, por lo que el primero no podría en ningún caso ser considerado como autoridad responsable o demandada, en torno a ese vínculo municipio-elemento operativo.

### **DÉCIMA. Reconocimiento**

El "**MUNICIPIO**" reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el "**CENTRO ESTATAL**" serán responsabilidad única y exclusivamente del propio "**MUNICIPIO**", deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al "**CENTRO ESTATAL**".

### **DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad por negligencia**

El "**MUNICIPIO**" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del "**CENTRO ESTATAL**", obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

## **DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad y reserva de información**

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se generen o formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el "**CENTRO ESTATAL**" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo Tercero, fracción IV del Acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco así como el artículo 17, fracción III de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **DÉCIMA TERCERA Modificación del convenio**

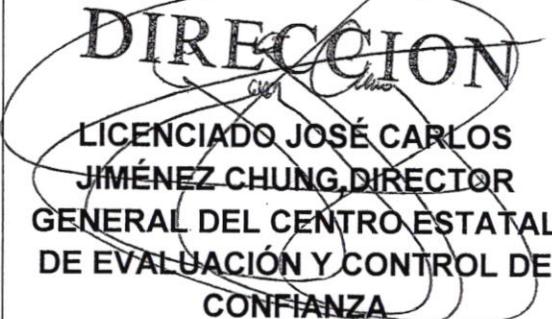
El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes y en ningún caso y de manera verbal.

## **DÉCIMA CUARTA. - Vigencia y formas de terminación**

Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de Septiembre 2019 dos mil diecinueve.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza

<p><b>POR EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO</b></p>   <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL.</p> <p><b>L.C.P MIGUEL DE JESÚS ESPARZA PARTIDA PRESIDENTE MUNICIPAL</b></p>	<p><b>POR "CENTRO ESTATAL"</b></p>  <p><b>LICENCIADO AGUSTIN DE JESÚS RENERÍA GODÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>
  <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL.</p> <p><b>L.C.P JUAN SANDOVAL RUBIO SÍNDICO</b></p>	 <p>Consejo Estatal de Seguridad Pública Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza</p> <p><b>DIRECCIÓN</b></p>  <p><b>LICENCIADO JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ CHUNG, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</b></p>

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por la otra el Municipio de Cocula, Jalisco, para la práctica de evaluaciones de control de confianza